



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendojramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: JORGE ALIRIO CONTRERAS PARADA.
DEMANDADA: KATHERIN VANESSA CONTRERAS RAMIREZ.
RADICACIÓN: 2020 – 192.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial por el señor JORGE ALIRIO CONTRERAS PARADA.

ANTECEDENTES

El señor JORGE ALIRIO CONTRERAS PARADA presenta demanda de exoneración de cuota alimentaria que fue fijada en Audiencia de Conciliación, celebrada en el Juzgado Primero de Familia de Ibagué, Tolima, el veinticinco (25) de mayo de dos mil cinco (2005) a favor de su hija KATHERIN VANESSA CONTRERAS RAMIREZ, esgrimiendo que la competencia es de este despacho por ser el domicilio del demandante.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, efectivamente se tiene que la cuota alimentaria en el presente asunto fue fijada en el Juzgado Primero de Familia de Ibagué, Tolima, en el proceso con radicado 2004-204, resultando necesario traer a espacio el artículo 397-6 C. G. del P, que expresa:

(...)

Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.”

(...).”

En ese orden, la solicitud resulta inadmisble, toda vez que corresponde resolver el asunto es al prenombrado juzgado quien ostenta como despacho

inicialista¹, por la existencia del fuero de atracción² que opera en los procesos de alimentos, sin que sea admisible asumirla por el domicilio del demandante. En consecuencia, se rechazará la demanda referenciada y se procederá a enviarla al funcionario judicial competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por JORGE ALIRIO CONTRERAS PARADA contra KATHERIN VANESSA CONTRERAS RAMÍREZ

SEGUNDO: REMITIR por Oficina Judicial la demanda al Juzgado Primero de Familia de Ibagué, Tolima, para lo que corresponda dentro del proceso con radicado 2004-204.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JORGE ALIRIO CONTRERAS PARADA, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ En efecto, aunque en la demanda no se expresó el lugar donde debía cursar el proceso, debía aplicarse lo previsto en el numeral 6° del artículo 397 *ibidem*, por cuanto al tratarse de una persona mayor de edad y al haber fijado ese despacho judicial el emolumento referido, por mandato expreso del estatuto procesal y en aplicación al fuero de atracción, será competente para conocer del «*incremento, disminución y exoneración de alimentos*» el funcionario que en su momento la estipuló.

² Sobre este último factor, la Corte ha manifestado que, el fuero de atracción implica «*proveer a un determinado juez de la facultad para conocer otros asuntos anejos a la causa respecto de la cual él ha asumido; a través de esta autorización legal, el funcionario que conoce de un asunto determinado atrae nuevos conflictos surgidos y, por esa vía, se vuelve juez competente para definirlos de manera conjunta*» (CSJ, AC, 30 ago. 2013, rad. 2013-01558-00). (AC2894-2017, RAD: 11001-02-03-000-2017-00720-00, de 10 de mayo de 2017. M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo).

Código de verificación:

489f95ae7b32153b08a17560384b0c84f11d63302eb5445f6c806cf33a76af0c

Documento generado en 29/10/2020 10:33:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>